



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha: 11/02/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2000 01093 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	JACKELINE LARROTA PICON	Auto termina proceso por Pago //MENOR//AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00825 01	Ejecutivo Singular	ZARAY REYES ROSILLO	LUCIA VICTORIA ESTEBAN ARENAS	Auto Pone en Conocimiento El certificado de títulos judiciales - oficiar COLPENSIONES - oficiar J04CMBUC - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00825 01	Ejecutivo Singular	ZARAY REYES ROSILLO	LUCIA VICTORIA ESTEBAN ARENAS	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales alleguen liquidacion de credito actualizada - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00263 01	Ejecutivo Singular	INGRID ADRIANA ELIZALDE PADILLA y CARMEN CECILIA RUEDA ACEVEDO cesionarias de JOSE LUIS RINCON	MARGARITA EFREZ CALDERON	Auto que Ordena Requerimiento a la parte rematante y a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA//(PROCESO FÍSICO) AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00400 01	Ejecutivo Singular	SUBCONJUNTO HAWAI	ZIPPA SAS	Auto Pone en Conocimiento Se abstiene tramitar solicitud - Requerir sujetos procesales alleguen liquidacion de credito actualizada (DEMANDA PRINCIPAL - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00400 01	Ejecutivo Singular	SUBCONJUNTO HAWAI	ZIPPA SAS	Auto Pone en Conocimiento Se abstiene de tramitar lo pretendido (DEMANDA ACUMULADA) - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00633 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ROSARIO MARTINEZ	Auto tiene en cuenta abono //AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00037 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL ALFONSO PRADA MANTILLA	WILSON FERNANDEZ PINTO	Auto de Tramite NIEGA TERMINACIÓN//RECONOCE PODER//AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00185 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE NIÑO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar //el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos//AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2017 00185 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE NIÑO RAMIREZ	Auto Niega Entrega de Titulo No existen títulos//Ordena oficiar al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifiquen sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso//AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00262 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELIZABETH MORA PADILLA	Auto niega medidas cautelares Ya fue ordenada - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00341 01	Ejecutivo Singular	JULY ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ	LISANDRO HERNANDEZ ESTEBAN	Auto agrega despacho comisorio No. 0032, el cual fue remitido por la autoridad que se comisionó respecto de la práctica de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del vehículo identificado con la placa URB-969//Requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del automotor embargado y secuestrado//ordenar oficiar al secuestre JAVIER FLOREZ QUIÑONEZ para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe de la custodia y administración del vehículo embargado en este proceso identificado con la placa URB-969//ordenar oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA//AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00341 01	Ejecutivo Singular	JULY ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ	LISANDRO HERNANDEZ ESTEBAN	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P//AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00767 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRANOVA	MAGDALENA CARDENAS ALFONSO	Auto agrega despacho comisorio No. 065 del 23/08/2018, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. 300-159339//relevar de sus deberes al secuestre JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia//DESIGNA como nuevo secuestre del predio cautelado al auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR//Ordena oficiar al AMB//CITA ACREEDOR HIPOTECARIO//AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2018 00243 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	MIGUEL ANGEL OJEDA MANCERA	Auto Niega Entrega de Titulo Para la hora de ahora no existen titulos de depositos judiciales - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00243 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	MIGUEL ANGEL OJEDA MANCERA	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación 68081-4003-002 2017-00892-00//AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00398 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	LAZO ORIENTE S.A.S.	GLORIA MARIA BALLEEN CARDENAS	Auto que Ordena Requerimiento a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se sirva manifestar(...)//AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00399 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARLENE GARZON CHAPARRO	Auto de Tramite Se abstiene de tramitar sustitucion poder proceso terminado - Link de asignacion de citas ya fue remitido - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00426 01	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	JOSE E PEÑA M	Auto termina proceso por Pago Total de la obligacion - Ordena entregar y pagar titulos de depositos judiciales a la parte demandante - Requerir parte demandada - Ordena desglose - No accede renuncia termino de ejecutoria - (MINIMA) - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00620 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELODIA VALDERRAMA ANGARITA	Auto que Avoca Conocimiento Ordena correr traslado liquidacion de credito - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ALVARO JOSE CAMARGO AREIZA Y OTROS	ABELARDO BARON GUERRERO	Auto que Avoca Conocimiento Ordena correr traslado liquidacion de credito - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ALVARO JOSE CAMARGO AREIZA Y OTROS	ABELARDO BARON GUERRERO	Auto Pone en Conocimiento De las partes el cotenido de la nota devolutiva de 472 - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00400 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CESAR HERNAN DIAZ GUTIERREZ	Auto Pone en Conocimiento De la parte accionante los documentos remitidos por la DTG - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00400 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CESAR HERNAN DIAZ GUTIERREZ	Auto reconoce personería A la abogada YULIANA CAMARGO GIL apoderada parte demandante - orden correr traslado de la liquidacion de credito - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2019 00874 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS FERNANDO ANGARITA CARDENAS	Auto que Avoca Conocimiento //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2020 00502 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	HUMBERTO DELGADO NIÑO	Auto que Avoca Conocimiento Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00007 01	Ejecutivo Singular	JAVIER ALONSO QUINTERO FONSECA	LILIANA YANETH GALVIS SILVA	Auto que Avoca Conocimiento Require sujetos procesales alleguen liquidacion de credito - smm	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00049 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LAURA MERCEDES PINEDA NEISA	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG	10/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/20222 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR)**  
**RADICADO: J03-2000-01093-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado al acreedor la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de

ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la certificación de títulos judiciales para este proceso emitida por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la certificación de títulos judiciales existentes en el presente proceso por la suma de **(\$6.196.850.00)** expedida por la Secretaría del Centro de Servicios.
2. Atendiendo las medidas de ordenación e instrucción y lo informado por la empresa **COLPENSIONES**, mediante el documento SEM-1205703 del 20/12/2016, por medio del cual se pretende acatar una medida cautelar de esta forma“(…) *teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y verificada la base de datos de la nómina de pensionados se concluye que, para la nómina del mes de Diciembre de 2016 efectiva en Enero de 2017 se procedió aplicar la medida cautelar a el(la) Señor(a). pensionado(a) (...)*”, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha empresa para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva contestar con carácter “**URGENTE**” lo siguiente: (i) si los dineros dejados a disposición de este proceso por esa empresa, en virtud del embargo decretado para el día 17/02/2015, corresponden a retenciones practicadas sobre el salario de la demandada **LUCÍA VÍCTORIA ESTEBAN** que percibe como trabajadora de esa entidad o las referidas retenciones se practicaron sobre la mesada pensional que la aludida persona recibe. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio, adjuntándose copia de los documentos obrantes a (folios 56 y 69 Cd. 2).
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre

de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J019-2011-00825-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha acción se ~~proceda a remitir el diligenciamiento~~ correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la rematante **CARMEN CECILIA RUEDA ACEVEDO** se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto de fecha 17/01/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Téngase en cuenta para los fines del auto del 17/01/2022, el pronunciamiento de la rematante **CARMEN CECILIA RUEDA ACEVEDO**, mediante su apoderada judicial, respecto del trámite impartido al despacho comisorio No. 18 del 06/10/2020 dirigido a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a su vez, la entrega voluntaria del inmueble.
2. Atendiendo lo informado por la parte rematante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva informar al proceso la fecha exacta en que se hizo la entrega del inmueble rematado distinguido con la M.I. No. **300-95073**.
3. En virtud del pronunciamiento de la parte rematante y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva devolver al Juzgado el despacho comisorio No. 18 del 06/10/2020, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de entrega del inmueble rematado distinguido con la M.I. No. **300-95073** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la cual fue ordenada en el auto de fecha 06/10/2020, toda vez que tal actuación se hizo de manera voluntaria. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio adjuntándosele copia del documento obrante a (Fl. 479, Cd.1) y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)  
RADICADO: J020-2016-00400-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor informándosele que la parte ejecutante solicita la elaboración de unos oficios que comunican medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, en razón a que los oficios que comunican lo dispuesto en los autos del 29/08/2016, 24/11/2016 y 18/09/2018 fueron retirados y diligenciados por el prenotado sujeto procesal; prueba de ello es la contestación al requerimiento que se hizo por parte de las entidades a quienes se les dirigió la comunicación correspondiente, a saber: **SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)**, las entidades financieras **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU (CORPBANCA), BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, ALIANZA FIDUCIARIA** y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)  
RADICADO: J020-2016-00400-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose acerca de una solicitud de acumulación de pretensiones que es interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer, Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional universitario grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Sería del caso proceder a evacuar la solicitud de acumulación de pretensiones que se radicó por el apoderado judicial de la parte demandante tendiente a que se libre mandamiento de pago por las cuotas de administración que se han causado durante el desarrollo del proceso, si no se advirtiera por el Despacho que a este anhelo ya se le dio trámite y tuvo eco en el Juzgado de origen, según se advierte de lo decretado en el numeral "PRIMERO" literal "www" del auto del 29/08/2016 contentivo de la orden de recaudo judicial y lo dispuesto en la audiencia del 04/04/2019.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J05-2016-00633-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos a la obligación por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta el **ABONO** reportado en el memorial que antecede por la suma de **(\$96.000)** para el 13/07/2021, el cual será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **EDINSO JAVIER TOLEDO RINCÓN**, a través de apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

En el memorial que antecede, el señor **EDINSO JAVIER TOLEDO RINCÓN**, a través de apoderada judicial, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Subrayado y cursiva fuera del texto original).*

De la norma transcrita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.

Bajo tal contexto, vemos que el artículo 118 *ibídem* enseña que: "(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". Esto quiere decir que cuando el término sea de meses o años no deben descontarse los días feriados, ni los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por disposición de la autoridad deba cerrarse el Juzgado.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho advierte que la última actuación previa a la actual solicitud es de fecha 02/09/2021 (Fijación Estado "Auto que ordena requerimiento"), es decir, los dos años de inactividad culminarían el día 02/09/2023; luego no resulta procedente la petición de terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito por no cumplirse los presupuestos legales para ello.

Finalmente, atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procederá a reconocer personería a la profesional del derecho **LISELLA CAROLINA MEJIA ECHEVERRIA**, quien se identifica con la T.P. 216.056 del C.S.J, como apoderada judicial del demandado **EDINSO JAVIER TOLEDO RINCÓN**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho **LISELLA CAROLINA MEJIA ECHEVERRIA**, quien se identifica con la T.P. 216.056 del C.S.J, como apoderada judicial del demandado **EDINSO JAVIER TOLEDO RINCÓN**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J24-2017-0185-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **JOSE NIÑO RAMIREZ** en su calidad de empleado de la sociedad **RAMBAL S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$22.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifiquen sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J29-2017-0262-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma fue ordenada en el auto de fecha 24/07/2020.
2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR** cumplió con la comisión ordenada en el auto del 12/06/2019. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 0032, el cual fue remitido por la autoridad que se comisionó respecto de la práctica de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del vehículo identificado con la placa **URB-969**.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del automotor embargado y secuestrado.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al secuestre **JAVIER FLOREZ QUIÑONEZ** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe de la custodia y administración del vehículo embargado en este proceso identificado con la placa **URB-969**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro adelantada el día 04/09/2019. Colóquesele de presente al auxiliar de la justicia que en caso de que el vehículo secuestrado este destinado a un servicio público tendrá que dar aplicación a lo previsto en los numerales 8° y 9° del artículo 595 del C.G.P y, por ende, rendir cuentas periódicas de la administración del rodante en mención.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir certificado de tradición vigente sobre el vehículo aquí embargado en su cuota parte que se identifica con la placa **URB-969**. Ello, con el fin de establecer la situación jurídica del rodante en mención.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J22-2017-00341-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



**NOTIFÍQUESE,**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2.022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J025-2017-00767-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un despacho comisorio diligenciado. A su vez, se le coloca de presente que la parte ejecutante allega avalúo. Por su parte, se informa que el secuestre del bien mueble embargado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordena agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 065 del 23/08/2018, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-159339**.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, según se dispone en el artículo 50 del C.G.P.

Así entonces, en aras de continuar con el curso del proceso, se hace necesario designar a un nuevo secuestre para la administración del bien raíz, cumpliéndose así uno de los requisitos previstos en los artículos 448 y 450 del C.G.P para llevar el inmueble a subasta, toda vez que la publicación del remate debe contener entre otros "*El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate*", y en este caso aún no se ha posesionado el nuevo auxiliar de la justicia que deberá cumplir con dicha función.

En tal orden de ideas, se ordena **RELEVAR** a **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre el inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. **300-159339**, según lo motivado. Por la

Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre. En su lugar, se **DESIGNA** como nuevo secuestre del predio cautelado al auxiliar de la justicia **ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien puede ubicarse en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, en el abonado telefónico: 318 362 37 04 o en el correo electrónico [isve52@gmail.com](mailto:isve52@gmail.com). Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho de manera virtual y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*. Igualmente, se le coloca de presente al auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y administración del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-159339**, el cual fue secuestrado el día 25/02/2021, según obra en la diligencia de secuestro, por ello, después de la posesión deberá comunicarse con las personas que habitan el inmueble haciéndoles saber su condición de secuestre y que en todo lo relacionado con el predio deberán entenderse con el auxiliar de la justicia. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre y la designación realizada al nuevo secuestre.

4. En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a dicho sujeto procesal que se encuentra fenecido el término procesal para allegar el avalúo comercial del predio embargado, según lo establecido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P. De ahí, que no se tenga en cuenta los avalúos comerciales aportados.

5. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, es decir, allegue el avalúo catastral del predio embargado.

6. Con el fin de que se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-159339**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

7. Comoquiera que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-159339** embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca en su orden a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** (anotación No. 14), se hace necesario que de

conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

8. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J24-2018-000243-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J24-2018-00243-01



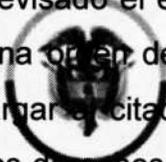
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

En atención a lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación **68081-4003-002 2017-00892-00**, con el fin de informarle que dentro de esta causa se sigue una acción ejecutiva en contra del señor **WILMAR OSMA DUARTE**, sin embargo, una vez revisado el expediente no se detalla que se haya proferido en esta actuación alguna orden de embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembarcar a cargo del sujeto procesal, como tampoco de embargo de crédito que afecte los derechos del justiciable en cuestión dentro del proceso que se ventila ante el Juzgado de Barrancabermeja. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora coadyuvado por la demandada **GLORIA MARÍA BALLEEN CÁRDENAS** y un tercero solicitan el levantamiento de una medida cautelar decretada respecto del bien cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Previo a decidir sobre el levantamiento del embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de M.I. No. **300-20423**, que fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandada **GLORIA MARÍA BALLEEN CÁRDENAS**, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se sirva manifestar si va a desistir de perseguir por vía de cautela el bien raíz antes citado, comoquiera que en caso de venta se deberá vincular al nuevo propietario del inmueble al proceso a voces del inciso 3º del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., en caso de que dicha venta opere y después de ella se pretenda embargar una vez más el predio.

Una vez cumplido el término anterior ingrédese nuevamente el expediente al Despacho para proveer acerca del levantamiento de la cautela.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J014-2018-00399-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la sustitución del poder que hace la parte demandante y la solicitud que se asigne cita para retirar desglose de documentos. Finalmente, se le pone de presente que el proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a la sustitución de poder que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a esta petición, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas de mora de la obligación desde el 06/11/2020. En caso de aceptar la sustitución del poder al abogado designado, se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

2. Atendiendo la solicitud de asignar cita para que se proceda a retirar los documentos que fueron ordenados desglosar en el auto del 06/11/2020, el Despacho le coloca de presente a la parte interesada que por medio de la Secretaría del Centro de Servicios se le remitió el link correspondiente, mediante el cual se puede acceder a la cita para el menester pretendido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J04-2018-0426-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las partes de común acuerdo responde el requerimiento que antecede y, además, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien obra como endosataria en procuración, en compañía del demandado **JOSE EDMUNDO PEÑA MARTINEZ**, solicitan de manera conjunta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que, según se expone por los memorialistas, *"(...) Que de conformidad con la modificación de liquidación de crédito emitida por su despacho el día 27 de agosto de 2021, el valor de los títulos judiciales que deben ser entregado a la suscrita ESSY YULIE MARQUEZ GIL (...), en representación de mi procurado, es la suma total de títulos constituidos a favor de la presente causa, esto es, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000); tal y como lo arroja la liquidación elaborada por su despacho y lo informado en auto de fecha 16 de diciembre de 2021. La suscrita junto con el demandado llegamos a un acuerdo conciliatorio, el cual consiste en que la parte ejecutante recibe lo que se encuentre consignado a favor de proceso y que a su vez, solicitaría la terminación con levantamiento de medidas cautelares"*.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, es decir, que se entreguen a favor del ejecutante los títulos judiciales que obran a favor de este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada hasta en la suma de **(\$1.900.000.00)**, tal y como se estableció en el acuerdo para la terminación de esta causa; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

**TERCERO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada sobre los bienes del demandado **JOSE EDMUNDO PEÑA MARTINEZ** hasta en la suma de **(\$1.900.000.00)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes de la parte demandada en mención, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para proferir el mandamiento de pago en este proceso para ser entregados al ejecutado **JOSE EDMUNDO PEÑA MARTINEZ**, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada con la constancia que las obligaciones allí constituidas fueron extinguidas bajo la figura del pago.

**SEXTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)**

**RADICADO: J22-2018-0620-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/02/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 16/02/2022.

Se fija en lista No. 24

Bucaramanga, 11 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J21-2019-0210-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/02/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 16/02/2022.

Se fija en lista No. 24

Bucaramanga, 11 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J21-2019-0210-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva emitida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S -472-**, a través de la cual da respuesta a una medida cautelar de la siguiente manera:

En atención al oficio No. 00264 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) presentado el mismo día ante la Dirección Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A. Mediante aquel oficio se comunicó que se había ordenado el embargo y retención de una quinta parte de lo que excediese el Salario mínimo Mensual Legal Vigente del Salario que pudiese percibir el señor **JERSON BARON DIAZ** c.e. 1.067.304.338. Reseñado lo anterior, se informa:

Servicios Postales Nacionales S.A. a partir del pago de nómina correspondiente al mes de **DICIEMBRE** de dos mil veintiuno (2021) iniciará con la retención del salario del trabajador **JERSON BARON DIAZ**, y la suma dineraria será consignada en la cuenta judicial No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia y puesta a disposición de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

De esta manera se da respuesta a la solicitud quedando a disposición para cualquier inquietud adicional

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los documentos remitidos por la Dirección de Tránsito de Girón. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de la parte accionante el contenido de los documentos remitidos por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, en los cuales informa lo siguiente:

Muy comedidamente informamos al despacho que, en atención al oficio 1226 del 8 de abril de 2021, de radicado en referencia, el cual el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica la remisión del **PROCESO EJECUTIVO** contra el **DEMANDADO: CESAR HERNÁN DÍAZ GUTIERREZ** de CC. No 91.182.080; lo cual este O.T está atento para lo pertinente en relación al vehículo de placas **MXO64C**.

Sin embargo, informamos que no registra medida cautelar de **"EMBARGO"** sobre el vehículo de placas **MXO64C** ni se tiene recibido en el expediente del vehículo el oficio 3356 del 21 de octubre de 2019 que comunica la medida cautelar del **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Muy comedidamente informamos al despacho que, revisando el nuestro **SISTEMA OPERATIVO PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO "SOST**, se evidencia que el vehículo de placas **MXO64C**, **NO REGISTRA** medida cautelar de **"EMBARGO"** bajo el proceso y radicado en referencia, ni que repose en el expediente del vehículo el oficio 3356 del 21 de octubre de 2019 que comunica la medida cautelar, por lo tanto este O.T estará atento a lo que disponga la **SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para lo pertinente en relación al vehículo de placas **MXO64C** y al proceso en referencia.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante y la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón de lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/02/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 16/02/2022.

Se fija en lista No. 24

Bucaramanga, 11 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J03-2019-00874-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)**

**RADICADO: J03-2020-0502-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/02/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 16/02/2022.

Se fija en lista No. 24

Bucaramanga, 11 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2021-007-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

**NOTIFIQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J05-2021-00049-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Por encontrarse procedente lo solicitado por la representante legal de la firma que representa a la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al endoso conferido por **ALIANZA SGP S.A.S**, quien actúa por poder conferido para endosar títulos valores de propiedad de **BANCOLOMBIA S.A.**
4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 024 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia